



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de febrero de dos mil veintiuno

Rad: 05001 31 03 003 2020-00289 00

Asunto: Aclara de auto de rechazo

Auto: No. 108

En memorial que antecede el apoderado de la parte demandante solicita al Despacho se sirva hacer una aclaración frente al auto del 10 de febrero de 2021, referente a que se le informe si para la decisión de rechazar la demanda se tuvieron en cuenta los archivos adjuntos de los varios correos que envió el 3 de febrero de la presente anualidad.

Examinada la anterior solicitud, encuentra el Despacho que de conformidad con lo estipulado en el artículo 285 del C. G. del P., es procedente acceder a la aclaración, pues la parte resolutive del auto preguntado se tomó en atención a los anexos y escritos que, para el momento, eran visibles en el expediente digital.

Se le pone de presente al abogado Alejandro Munera Sanín que los documentos y anexos que sirvieron a esta dependencia judicial para adoptar la decisión de rechazo de demanda, son los archivos incorporados en la carpeta que se enlistó como número 6 en el expediente digital. Anexos que se agregaron de uno de los correos que envió el 3 de febrero de 2021. Se advierte al apoderado judicial, que ante la solicitud que presenta de aclaración, el juzgado se puso en la tarea de buscar los tres correos que dice remitió la fecha antes señalada, y en efecto, se descubre que ese día reenvió tres correos sobre el mismo, cada uno con anexos, lo que desorientó al juzgado que solo incorporó los adjuntos del último. Sin embargo, para la fecha se agregan al expediente digital todos los archivos de esos correos, para que como apoderado de la parte demandante realice la actuación que corresponde.

Efectuada la anterior aclaración y de conformidad con lo supuesto en el art. 118 del C. G. del P., notificada la presente providencia al día siguiente se reanudarán los términos concedidos en el auto del 10 de febrero de 2021.

NOTIFIQUESE,

Firma electrónica.

**ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZ**

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e447106b4598f9ca551d96ba38f3b82b4aa45a90575150bae5cdc7e4235335c

Documento generado en 23/02/2021 07:25:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**